

Señor

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: RADICADO No. 11001310303620210024300

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO

DEMANDADO: EUCLIDES ULLOA

PROCESO: DIVISORIO

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, identificado como aparezco al pie de nombre, en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del asunto de la referencia, según poder allegado al despacho, **en relación al auto de fecha 7 de julio de 2022**, mediante el cual – entre otros - tiene por notificado de la demanda al extremo pasivo y decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objetos del debate, respetuosamente, **me permito manifestar al despacho que interpongo Reposición y en subsidio Apelación contra dicha providencia**, para que la misma se revoque y/o modifique, en el entendido que realmente permita al demandado notificarse de la demanda y así en equilibrio o igualdad procesal pueda ejercer sus derechos e intereses en el asunto, máxime cuando de acuerdo a la demanda y de parte de la activa existen propuestas que pueden dirimir el asunto sin más desgastes, recurso que se fundamenta a continuación:

- **En relación a la notificación de la demanda**, no obstante las gestiones del apoderado de la actora en aras de lograr el objetivo, **en realidad de parte del mismo no existía certeza de tal cometido**, es así como **el día 9 de junio de 2022**, envió escrito (citatorio: Artículo 291 del C.G.P)) a la **Calle 8 No. 15A – 41 de Bogotá, sitio o lugar de trabajo del demandado señor EUCLIDES ULLOA**.

En dicha misiva, invito a mi representado a acercarse a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda junto con su corrección y traslados, solicitud de gestiones procesales de las cuales hasta ahora verdadera y personalmente se enteraba, seguidamente procediendo a aceptar la invitación y es así como a favor del suscrito otorgar poder para representarlo, mandato con presentación personal ante notaria de fecha **23 de junio de 2022**.

De nuestra parte en acatamiento del poder y en la misma última fecha señalada, revisado el sistema internet, se observó que el proceso se encontraba al despacho, optando entonces por esperar los futuros pronunciamientos y así luego entrar a realizar gestión (notificándonos del

auto admisorio de la demanda y retirando los traslados), pero lejos de imaginar que se fuera a tener por notificado al demandado.

- Como es de entenderse, por el contenido del escrito enviado (citatorio) a mi representado, de no haber comparecido al despacho, necesariamente la activa hubiera tenido que enviar otro (notificación por aviso) y esperar por sus resultas y de esta forma, tal vez, si tenerlo por notificado en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, ruego a su Señoría se sirva revocar el auto en cuestión y a cambio permitir a la pasiva se notifique en debida forma de la demanda, para en igualdad y equilibrio procesal pueda ejercer sus derechos.

En caso que esta sencilla rogada solicitud de reposición no sea de recibo por el despacho, concédase la alzada.

ANEXO: Escrito del 9 de junio de 2022, mismo al que hemos hecho referencia.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES
C.C. No. 79.114.417 de Bogotá
T.P. No. 87.154 del C. S. J.

Dr. JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARÓN

Abogado

Especialización en Derecho Probatorio

Asuntos: Civil, Penal, Laboral, Familia y Administrativo

Ibagué, 9 de junio de 2022

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 P.4

Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

ART. 291 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

SEÑOR

EUCLIDES ULLOA

Calle 8 No. 15 A - 41

Bogotá D.C.

REF: DIVISORIO DE MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO Contra EUCLIDES ULLOA.

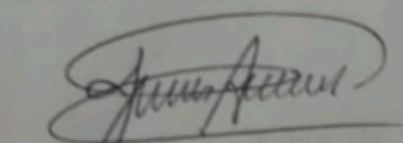
RAD: 11001310303620210024300. JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON, apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar: copia de la demanda junto con todas las pruebas relacionadas y adjuntadas a la misma; copia del auto de fecha 7 de julio de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda; copia del memorial de subsanación de la demanda mediante el cual se aportó la aclaración y complementación del dictamen pericial el cual se radicó en el correo electrónico del juzgado el día 14 de julio de 2021, tal como consta en la copia del pantallazo de envío de dicho correo al juzgado, el cual igualmente le estoy enviando; copia de la aclaración y complementación del dictamen pericial que se presentó con la demanda adjuntados en el memorial de subsanación de la demanda referido en el punto anterior; **copia del auto de fecha 10 de agosto de 2021 mediante el cual el juzgado admite la demanda**; copia del memorial de solicitud de corrección del auto de fecha 10 de agosto de 2021, que admitió la demanda el cual se radicó en el correo electrónico del juzgado el día 13 de agosto de 2021 tal como consta en la copia del pantallazo de envío de dicho correo al juzgado; copia del auto de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante el cual el juzgado corrige el auto anterior que admite la demanda.

Al inicio de este escrito están las direcciones del juzgado para comunicarse física y virtualmente.

Atendiendo lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P. y teniendo en cuenta que todavía el decreto 806 de 2020, que venció el día 04 de junio de 2022, no se ha convertido en ley permanente, por encontrarse en trámite en el Congreso, es por lo que el demandado EUCLIDES ULLOA, atendiendo esta comunicación, debe comparecer al juzgado aquí referido dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega y recibo de esta comunicación en el lugar de destino, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda junto con su corrección y traslado de la demanda con sus pruebas para su contestación conforme a lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P.

Parte interesada. Apoderado de la demandante,



JAVIER AUGUSTO ESCOBAR VARON
C.C. No. 14.270.162 de Armero.
T.P. No. 49.090 del C.S.J.

RV: RADICADO No. 11001310303620210024300 - PROCESO DIVISORIO - DTE: MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO - DDO: EUCLIDES ULLOA

Emiro Humberto Torres Torres <totoe75@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORRECCIÓN: POR UN LAPSO O ERROR INVOLUTARIO DE MI PARTE, AL QUERERME REFERIR AL AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022, EN EL ESCRITO RECIEN ENVIADO MANIFESTE AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2022. EN CONSECUENCIA, PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ESCRITO Y PROCESO, POR FAVOR TENGASE EL AUTO EMITIDO POR EL DESPACHO EL DIA 6 DE JULIO DE 2022. AGRADEZCO SU ATENCION, COMPRENSION Y COLABORACION.

De: Emiro Humberto Torres Torres

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 3:33 p. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No. 11001310303620210024300 - PROCESO DIVISORIO - DTE: MARIA MAGDALENA VIRGUES RAYO - DDO: EUCLIDES ULLOA

Buenas tardes:

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES, identificado como aparezco a pie de nombre, en mi condición de apoderado judicial del demandado, en términos y en PDF, respetuosamente, estoy solicitando reposición o en subsidio apelación del auto de fecha 7 de julio de 2022, escrito este para que obre y se surta en el presente asunto.

Atentamente,

EMIRO HUMBERTO TORRES TORRES
C.C. No. 79.114.417 de Bogotá
T.P. No. 87.154 del C. S. J.